

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL GUERERERO BUSTAMANTE
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FOMAG
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 007 2015 00033 00

Procede el Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en el siguiente asunto.

ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial, el señor **JOSE MANUEL GUERRERO BUSTAMANTE**, demandó ejecutivamente al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas:

- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$35.875.723.47), por concepto de mesadas atrasadas desde el 02 de mayo de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2014, por razón de la condena proferida por este despacho el 30 de junio de 2009 y modificada por el Tribunal Administrativo del Meta el 19 de julio de 2011.
- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$5.915.171.55) por concepto de indexación de las mesadas atrasadas, desde el 2 de mayo de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$53.745.694.03), por concepto de intereses moratorios causados.

Igualmente solicitó que se libre mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada, y se ordene reconocer y pagar las costas, gastos procesales y agencias en derecho.

Enuncia como situación fáctica la siguiente:

- Que el 30 de junio de 2009 este despacho judicial profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 50001233100020051034600 a favor de su poderdante y en contra del Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, decisión que fue recurrida y resuelta por el Tribunal Administrativo del Meta el 19 de julio de 2011, confirmando la sentencia y modificando la condena.
- Como consecuencia, el ente ejecutado, expidió la Resolución No. 1500.91.04. 3120 del 09 de noviembre de 2012 por medio de la cual ajustó la pensión de jubilación del actor dando cumplimiento al fallo judicial, calculando la nueva cuantía de la mesada pensional en \$1.238.854, acto administrativo contra el cual no procedía recurso por ser un acto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ejecución. Decisión que fue aclarada a través de la Resolución No. 1500.91.04.3843 del 20 de diciembre de 2012.

- Que el 25 de febrero de 2013 la FIDUPREVISORA efectuó el pago a través del Banco BBVA de \$25.958.226 correspondiente a los valores reconocidos y liquidados por el FOMAG.
- Considera que el FOMAG no dio cabal cumplimiento a las sentencias condenatorias, toda vez, que calculó equivocadamente la nueva cuantía pensional en \$1.238.854 cuando lo correcto era de \$1.423.487.56 por cuanto la entidad no promedió todos los valores percibidos por el ejecutante entre el 30 de abril de 2003 hasta el 1º de mayo de 2004 sino que tuvo únicamente en cuenta los valores del año 2003 dejando por fuera los del 2004.
- En consecuencia, el FOMAG igualmente calculó erróneamente los intereses moratorios y la indexación de los valores a cancelar al ejecutante.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de fecha 12 de junio de 2015 (fl. 83-87), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSE MANUEL GUERRERO BUSTAMANTE** y en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de la siguiente manera:

“

- 1.1. VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 69/100 (\$23.547.394.69)**, por concepto del saldo insoluto de las diferencias de mesadas reliquidadas de la pensión de jubilación, desde el 25 de febrero de 2013 hasta el mes de abril de 2015, debidamente indexados, en cumplimiento de la sentencia dictada por este despacho judicial el 30 de julio de 2009 y modificada por el Tribunal Administrativo del Meta el 19 de julio de 2011.
- 1.2. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 83/100 (\$1.979.992.83)**, como nuevo monto de pensión a partir del 1 de mayo de 2015.
- 1.3. Por las diferencias de mesadas que se sigan causando hasta el momento en que se incluya en nómina el nuevo monto de pensión.**

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por los intereses comerciales moratorios desde el 25 de febrero de 2013 hasta la fecha del pago efectivo, sobre el capital señalado en el numeral 1.1.

TERCERO: Sobre las costas y gastos que genere el presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno”.

La entidad ejecutada, esto es el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quedó notificada en debida

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

forma tal como se constata a folios 93, 96 y 98 del expediente; igualmente se tiene que dentro del término que le otorga la ley al ejecutado no manifestó que hubiese pagado lo adeudado, ni propuso medio exceptivo alguno, por el contrario guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la entidad ejecutada no ejerció su derecho de defensa, por lo que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra en firme ya que no fue recurrido a través del medio correspondiente, ni se propusieron excepciones.

En relación con la condena en costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, indica claramente que salvo los procesos donde se ventile un interés público, habrá condena en costas a cargo de la parte vencida, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso. En el presente caso, como la parte vencida es la demandada el pago de las mismas estará a su cargo y serán liquidadas por Secretaría. Como agencias en derecho, se fija la suma correspondiente al tres por ciento (3%) del valor por el cual se libró el mandamiento de pago (diferencia de mesadas), en consecuencia, deberá pagarse por dicho concepto la suma de setecientos seis mil pesos m/cte (\$706.000), los cuales serán incluidos en la respectiva liquidación de costas, lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. 1887 de 2003 artículo 6° inciso segundo del numeral 3.1.2.

Finalmente, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no superan los 200 s.m.l.m.v. que establece el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010, no se impone suma alguna por concepto de arancel judicial a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado 12 de junio de 2015, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P..

TERCERO: CONDENESE en costas al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Por Secretaría liquídense.

Como agencias en derecho se fija la suma de setecientos seis mil pesos m/cte (\$706.000) para que sean incluidos en la respectiva liquidación de costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO: No hay lugar al pago por concepto de arancel judicial, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **036** del **19 de octubre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria